

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARBC #####.5 / 2022

RECLAMANTE: #####

RECLAMADO: #####

En Madrid, a 21 de octubre de 2022, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE a. #####, empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

VOCALES: ###, propuesto por la Asociación de Mujeres y Consumidores de Madrid

-. #####, propuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

Recibida con fecha 8 de febrero de 2022 Solicitud de Arbitraje y dictada el 14 de septiembre de 2022 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Colegio Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la factura emitida el 15/08/21 de 115,77€, IVA incluido, cuando viene pagando 19,49€/mes, y con la baja de su línea fija de toda la vida nº #####. Solicita le reactiven y recuperar la citada línea, así como una indemnización por los daños y perjuicios padecidos.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 11 de abril de 2022, manifestando que los servicios de fijo ##### y de fibra fueron dados de baja definitivamente el 14/09/21, no siendo posible técnicamente su reactivación. Que ha tramitado un total de tres abonos, de 161,14€, de 104,09€ y de 20€, quedando tras los mismos pendientes de pago 57,05€, importe correspondiente a las cuotas y consumos realizados, cantidad por la que formula expresa reconvención.

Celebrándose la **audiencia escrita el 19 de octubre de 2022**, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado ambas por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **LAUDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, vistos

los tres abonos realizados que suman un total de 285,24€, IVA incluido, y revisada la facturación emitida desde el 15/07/21 al 08/06/22, cuya suma asciende a 296,91€, IVA incluido; pero no habiendo justificado, la operadora el origen del cambio contractual llevado a cabo en junio del 2021, ni la incidencia técnica generada causante de la pérdida de la línea fija ####, objeto de controversia, ni la reclamante los daños y perjuicios padecidos, se acuerda que la reclamada anule la deuda de 57,05€ generada.

No entrando a conocer de la recuperación de la numeración de la línea fija por no ser materia disponible entre las partes, ni competencia de este Colegio Arbitral, quedando expedita la vía judicial al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. Asimismo, una vez anulada la deuda de 57,05€, deberá la parte reclamada realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos del reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss. de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del laudo, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del plazo para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.